

HMV-2887-C200-4043

San Juan de Pasto, 31 de julio de 2020

Señores:
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S
Att: Ing. Germán de la Torre Lozano
Gerente General
Carrera 22B No. 12 Sur - 137 San Miguel de Obonuco
Teléfono: 7364584
La ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020073101798
Fecha: 31/07/2020 05:05:08 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: 10 FOLIOS

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015 correspondiente al corredor denominado Rumichaca - Pasto.

Asunto: Radicado ANI No. 20203060209291 del 24 de julio de 2020. "Solicitud de seguimiento Derecho de petición 2020-409-060013-2 del 24 de Julio de 2020".

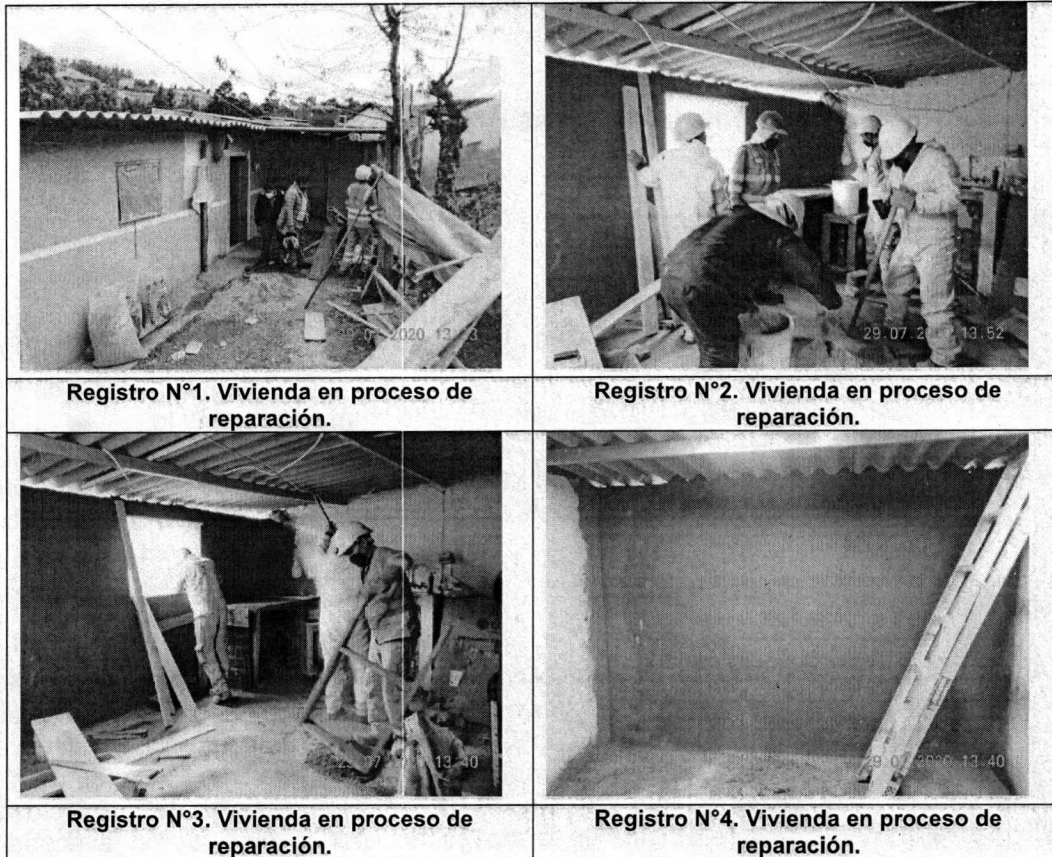
Respetado Ingeniero,

La ANI mediante comunicado del asunto solicito a esta Interventoría realizar seguimiento y validar la pertinencia del Derecho de Petición presentado a la entidad mediante radicado 2020-409-060013-2 del 24 de Julio de los corrientes, por el señor Edwar Geovanny Maigual Mera; quien manifiesta que su casa ubicada en la vereda San Ezequiel, municipio de Pasto, sufrió averías con riesgo de colapso, durante los trabajos del proyecto de la Doble Calzada Rumichaca – Pasto, en dicho sector; por lo cual fueron evacuados y trasladados temporalmente, mientras se realizaban las reparaciones de los daños causados; sin embargo, indica que aún no han sido reparados.

En el escrito, el peticionario solicita lo siguiente:

*"(...)
Se exija al consorcio S.H, que se pronuncie por escrito al respecto y que se comprometa a hacer las respectivas reparaciones de mi casa lo más pronto posible, además de garantizar la continuación del pago de valor del arrendamiento, junto con el valor del consumo de los servicios de agua y energía del apartamento a donde estoy ubicada temporalmente (...)"*

En atención a la solicitud de la ANI, la Interventoría realizó visita de campo el día 29 de julio de 2020, en la cual se evidenció que por parte del Concesionario, se avanza con las reparaciones de la vivienda del peticionario, como se puede apreciar en el registro fotográfico.



Durante la misma visita se tuvo comunicación con el peticionario, quien manifestó que el Concesionario inició las labores de reparación el día 23 de julio de 2020 y que le notificaron la fecha de retorno a su vivienda para el día 04 de agosto de 2020, sin embargo, expresó su preocupación por cuanto no considera viable que para esa fecha esté lista su casa para ser habitada en óptimas condiciones junto a su esposa e hijo de 9 meses.

De lo evidenciado en campo, la Interventoría recomienda al Concesionario que finalizadas las reparaciones, se verifique que las condiciones de habitación de la vivienda sean aptas para el traslado de la familia, teniendo en cuenta las condiciones iniciales de la misma, a fin de garantizar de que no se ponga en situación de riesgo la salud de sus integrantes, y en ese sentido evaluar la posibilidad de ampliar el plazo definido para que la familia retorne a su propiedad.

Con lo descrito y de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015¹ esta Interventoría remite el derecho de petición para que el Concesionario en el marco de sus

¹ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

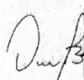
HMV-2887-C200-4043

obligaciones contractuales relativas a la atención de las PQRs² de respuesta al peticionario, para lo cual es necesario que tenga en cuenta brindar una respuesta de fondo dentro de los plazos legalmente establecidos para atender los derechos de petición. Para el efecto se anexa copia del mencionado Derecho de petición.

Finalmente se solicita al Concesionario remitir la ANI y a la Interventoría copia de la respuesta dada al peticionario que evidencie las medidas que fueron adoptadas frente a lo solicitado por el peticionario.

Atentamente,

DIEGO BENAVIDES JURADO

 Digitally signed by DIEGO BENAVIDES
JURADO
Date: 2020.07.31 16:09:59 COT

DIEGO BENAVIDES JURADO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
HMV CONSULTORÍA S.A.S

Anexo: Oficio ANI No 20203060209291 con derecho de Petición. – Diez (10) Folios.

Copia: Ing. Gabriel Ballesteros Castillo - Gerente proyectos - Supervisor de Contrato ANI– Avenida Calle 26 No.59-51 Torre 4 Piso 2. Sin Anexo.

Archivo: 2887.5.2.1

OM/MM/vm

² Apéndice Técnico 8, numeral 4.1, "Ejecutar por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato y sus Apéndices (...); generándose así la responsabilidad directa en su cabeza, para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad de forma clara y de fondo.

Apéndice Técnico 8 "El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos que es descrito en el programa y por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la ley aplicable para el derecho de petición"